

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id....	4'90	>



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	>
Por tres id....	6	>
Número suelto.	0'25	>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 222.)

GOBIERNO CIVIL

Presupuestos municipales.

Circular.

Según lo dispuesto por los artículos 146 al 150 de la ley Municipal y por Real orden de 15 de Febrero de 1893, en combinación con el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, no modificado en las posteriores resoluciones dictadas sobre el particular, las Comisiones de Hacienda de los Ayuntamientos deben formar y presentar á estos, en la primera quincena de Agosto, los proyectos de presupuestos ordinarios para 1906, previa censura del Regidor Sindico; y aprobados que fueren por las Corporaciones municipales, con ó sin modificación alguna, serán expuestos al público en las Secretarías, durante la segunda quincena del propio mes y mediante los oportunos anuncios en la forma ordinaria, haciendo constar por diligencia el Secretario las reclamaciones que se formulen por escrito, ó redactando certificación negativa en su caso.

Las Juntas municipales se reunirán en la primera decena de Septiembre, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 149 de dicha ley y adoptarán sobre tales documentos la resolución que estimen procedentes; bien aprobándolos en todas sus partes, si los estiman ajustados á las necesidades y recursos del Municipio, ó bien alterando aquellas partidas que no respondan á estas circunstancias, lo cual exige detenido y concienzudo estudio.

En el primer caso, conforme al inciso 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, los acuerdos de las Juntas se harán saber al público en la forma ordinaria, y sin otro procedimiento se remitirán los presupuestos á este Gobierno; y en el segundo caso, con arreglo al propio inciso, se publicarán de igual manera los acuerdos por término de ocho días, para la presentación de los recursos de alzada ante esta autoridad por parte de aquellos á quienes afecten las alteraciones ó modificaciones acordadas.

De todos modos, la remisión de los presupuestos á este Gobierno se ha de hacer, *precisamente*, antes del 15 de Septiembre.

Para calcular bien los créditos que han de consignarse en dichos documentos, las Comisiones, Ayuntamientos y Juntas deben estudiar y fijar primero los gastos y después los ingresos, según lo hace el Estado en sus presupuestos respectivos, y por el orden que establecen los artículos 133 al 136 de la repetida ley Municipal; pero este orden habrá necesariamente de invertirse al redactar los proyectos y presupuestos, atendida la estructura oficial que á éstos dieron las reglas 8.ª y 9.ª de la circular de 1.º de Junio de 1886, ampliada por la de 10 de Abril de 1888.

Con el fin de que se corrijan las muchas deficiencias que se observan en la redacción de tan importantes documentos, las cuales entorpecen en sumo grado su aprobación, ya por la necesidad de devolverles para subsanar aquéllas, ó ya también reclamando documentos que no se acompañan, he creído oportuno hacer las siguientes observaciones, empezando por los

Ingresos.

Estos en primer término y conforme al art. 136 y disposiciones vigentes en la materia, les constituyen las rentas y productos procedentes de los bienes de Propios y Consumos, derechos ó capitales que

por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de Beneficencia, Instrucción y otros análogos que de él dependan, cuyos ingresos, según su clase y procedencia, se consignarán en los artículos y epígrafes respectivos de los capítulos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del presupuesto, aclarando bien sus conceptos en las correspondientes relaciones.

Conviene advertir tanto á los Ayuntamientos cuyo Municipio le constituye un solo pueblo, como á los que le forman diferentes agregados, que los intereses de las inscripciones que posean por uno ú otro concepto no les serán satisfechos por la Delegación de Hacienda sino les consignan como ingresos en sus respectivos presupuestos, según lo dispuso la Dirección general de la Deuda en circular de fecha 18 de Mayo de 1904, de conformidad con la Real orden de 9 de Diciembre de 1886; razón por la cual, las Juntas locales administrativas de los pueblos, que con otros forman un término municipal, tienen imprescindible necesidad de formar cada uno su respectivo presupuesto ordinario en la misma forma y con iguales documentos que se indican á los Ayuntamientos; sin otra variación que la de su aprobación, pues en vez de hacerlo la Junta municipal, se verificará por los vocales que formen la Junta local con igual número de vocales asociados designados entre los contribuyentes del pueblo, en la forma dispuesta en el capítulo 3.º de la ley orgánica de los Municipios.

Los Sres. Alcaldes constitucionales en cuyo distrito municipal existan pueblos agregados que tengan inscripciones se servirán, bajo su más estrecha responsabilidad, poner en conocimiento de los Alcaldes de barrio Presidentes de las indicadas Juntas, el contenido de esta circular.

En el capítulo 3.º figuran los ar-

bitrios ordinarios á que pueden sujetarse determinados servicios, obras é industrias, aprovechamientos de policía urbana y rural, multas por infracciones de ordenanzas municipales, aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados, alcantarillas, establecimientos balnearios, enseñanza secundaria, superior ó especial, guardería rural, licencias para construcciones de edificios, mataderos, puestos públicos y demás servicios que en el mismo se enumeran, entre ellos el de alquiler de pesas y medidas.

En el 4.º pueden seguirse utilizando el importe de las retribuciones de los niños pudientes, y en el 6.º y 8.º aquellos que se determinan en sus epígrafes y puedan proporcionar algún rendimiento.

Cabe imponer como recursos ordinarios para cubrir el déficit resultante (capítulo 9.º) los recargos autorizados sobre las contribuciones é impuestos del Estado, á saber: el 16 por 100 sobre las cuotas de industrial, exceptuando el de aquellas industrias que se ejerzan en más de un término municipal, por pertenecer este recargo al Tesoro; el 100 por 100 sobre los encabezamientos de consumos, excepto el que corresponda á la sal; el 50 por 100 sobre las cédulas personales, y otro 50 sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Si todos estos recursos no bastan á cubrir las atenciones del presupuesto, los Ayuntamientos podrán proponer, de acuerdo con la Junta de asociados, los arbitrios extraordinarios que consideren sobre las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del Reglamento de Consumos, cuidando de instruir los oportunos expedientes, con la anticipación necesaria, para que el Gobierno pueda autorizar la cobranza de los mismos antes del día 1.º de Enero, conforme á las Reales órdenes de 5 de Abril de 1889, 22 de Febrero de 1902 y 15 del mismo mes de 1903,

sin perder de vista la prohibición establecida en la de 18 de Abril de dicho año 92 entre los arbitrios extraordinarios y el de pesas y medidas, respecto de unas mismas especies.

Acerca de los gastos, poco hay que decir, dada la claridad con que los señala el art. 134 de la ley Municipal y aún más claramente los mismos epígrafes del presupuesto, según el modelo oficial que acompaña de la circular de 10 de Abril de 1888.

Dentro de la totalidad de los ingresos habrá de comprenderse los gastos, sin prescindir de ninguno, cuya consignación sea forzosa por ministerio de ley ó por necesidad del Municipio, y sin que tampoco resulte déficit en el presupuesto.

En cuanto á los créditos que en pró ó en contra se han de consignar con motivo del pago por el Estado de las obligaciones de primera enseñanza, se dispuso por Real orden de 16 de Diciembre de 1902 que las diferencias que en cada Municipio resultasen entre los gastos y los ingresos, se consignen *por separado, como nuevo ingreso ó gasto en los presupuestos municipales, sin alterar, en consecuencia, la partida correspondiente al recargo de consumos*; y como esta resolución no ha sido revocada, preciso será que los Ayuntamientos se atengan á ella en lo que respecta á dichas partidas, quedando reducido á consignar en el capítulo 4.º de gastos la cantidad que á los Municipios les resulte en contra entre el importe de las obligaciones de instrucción primaria que cada Municipio tuvo señaladas en 1901, según las Reales órdenes de 22 de Marzo y 16 de Junio últimos y el del recargo de 16 por 100 en territorial, explicándolo en la relación respectiva, y á que respecto de aquellos otros que les ofrezca sobrante, se lleve aquel al capítulo 9.º de ingresos mediante igual explicación; sin perjuicio de que aparte de esto se consignen los créditos necesarios para el pago de los aumentos voluntarios de dotación á los Maestros que hayan sido acordados después de 1902, y de que en los artículos 4.º y 5.º del mismo capítulo se consignen así bien los créditos para pago de los alquileres de las Escuelas y habitaciones de los Maestros, así como también el de los premios á los niños y cualquiera otra subvención voluntaria que en beneficio de la enseñanza quieran señalar las Corporaciones.

Y por último, resta hacer presente que los presupuestos propiamente dichos y los documentos justificativos de los mismos, no están sujetos al timbre del Estado, debiendo extenderse en papel común, á excepción de las certificaciones que á ellos se acompañan, las cuales se reintegrarán con un timbre de 10 céntimos, según se dispuso por

Real orden de 21 de Abril de 1900.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encareciendo á los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de su más exacto cumplimiento para evitar dilaciones en la marcha administrativa de los Municipios, que siempre vienen á redundar en perjuicio de los mismos.

Burgos 7 de Agosto de 1905.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Ortiz y Casado.

SECCIÓN DE CUENTAS.

Circulares.

Siendo bastante crecido el número de Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado sus cuentas municipales correspondientes al año de 1904, no obstante lo preceptuado por la ley; y como este importante servicio no puede dilatarse sin grave perjuicio de la administración, he dispuesto que si en el plazo de 15 días á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial no presentan las expresadas cuentas, les declararé incurso en la multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, con arreglo á lo preceptuado en la disposición 13 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y regla 57 de la circular de 1.º de Junio del mismo año.

Burgos 10 de Agosto de 1905.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Ortiz y Casado.

Es una necesidad sentida la de conocer el verdadero estado en que se encuentran los fondos destinados á cubrir las atenciones propias de las Juntas administrativas de los pueblos que por precepto de la ley se gobiernan por sí mismos; y como quiera se viene advirtiendo censurable abandono en aquéllas para la dación de sus cuentas, dando lugar con eso á ocultaciones ó malversaciones de caudales con grave perjuicio de intereses dignos de la mayor protección y amparo, he dispuesto que las Juntas administrativas están en la obligación, en la forma que los Ayuntamientos lo hacen, de rendir sus cuentas, las cuales han de tramitarse de igual manera que aquéllas, á excepción de que el exámen y censura de las mismas ha de verificarse por todos los individuos que constituyen las Juntas administrativas, con igual número de vocales asociados designados entre los contribuyentes del pueblo, en la forma dispuesta en el capítulo 3.º de la ley orgánica de los municipios.

Espero que este importantísimo servicio no ha de ser desatendido, y que en lo sucesivo la presentación en este Gobierno de las cuentas de las Juntas administrativas de los pueblos de esta provincia se verificará en el plazo señalado por

la ley, sin dar lugar á corrección alguna.

Burgos 10 de Agosto de 1905.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Ortiz y Casado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Ordenación de pagos.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de escuela pública de esta provincia, correspondiente al primer semestre del año actual.

Los que directamente cobren de la Caja exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder presentarán la autorización administrativa, sin que sea necesaria ninguna otra justificación.

Los interesados ó los apoderados procurarán presentarse al cobro dentro del improrrogable plazo que se señala, advirtiéndose que la nómina se retirará para su formalización el día 12 de Septiembre próximo, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 11 de Agosto de 1905.—El Ordenador, Mariano Revenga.

COMISION PROVINCIAL.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Valdezate ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 1.º del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 3 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente accidental, Miguel Camarero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de 2 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 20 de Septiembre próximo, y su hora de las doce, tenga lugar en el salón de ac-

tos públicos de la misma Comisión la subasta para la contratación de las obras de construcción del trozo 10.º de la sección 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 116, correspondiente al día 22 de Julio próximo pasado.

Burgos 5 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente accidental, Miguel Camarero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

DELEGACION DE HACIENDA

Premios de cobranza.

Desde el día de hoy y por término de quince días queda abierto el pago del premio de cobranza de las contribuciones territorial, industrial, minas, carruajes y demás conceptos, correspondientes al segundo trimestre del presente año.

Lo que pongo en conocimiento de los Recaudadores para que se presenten en el plazo fijado en la Depositaria Pagaduría para percibir las cantidades que tienen señaladas.

Burgos 8 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á D. Felix Ponce de León Sancho, Presbítero, y vecino que fué de Fuentespina, con motivo del incidente que promovió sobre que se le declarase pobre para litigar con D. Felix Serrano Albarran, su convecino, en pleito incoado por éste contra aquel sobre enajenación de una casa y corral, tengo acordado en providencia de este día se saque á pública subasta la cuarta parte de la casa y corral que le fueron embargados, señalada con el núm. 2 en la calle de Arias de Miranda, antes del Hondón, del indicado pueblo de Fuentespina, tasada dicha cuarta parte de casa y corral en 800 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuentespina, el día veinte á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, descontando los días feriados, á las doce, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que previamente se consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las 800 pesetas, cantidad

en que han sido tasadas dicha cuarta parte de casa y corral, y demás formalidades de ley, y al rematante que se conformará con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Julio de 1905.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al gitano llamado Ramón (a) el Pocho, de 36 años poco más ó menos, estatura regular, bastante fuerte, cuyas demás circunstancias no constan y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa que se le sigue por lesiones á Antonio Cob, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado gitano, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lerma á 15 de Julio de 1905.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Felix Nebreda.

Belorado.

D. Manuel Jesús Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se sigue, procedente de la causa instruida contra Luciano Urbina Garcia, vecino de Vitoria de Rioja, sobre hurto de leñas, he acordado tenga lugar en este Juzgado la segunda subasta de la finca embargada á dicho procesado, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, el día 28 del corriente mes y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Se saca á pública subasta la finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que

serán de cuenta del rematante el proporcionárselos, si lo estimase necesario.

Finca que se subasta.

Una pequeña parcela de tierra al término del Cristo, jurisdicción de dicho Vitoria de Rioja, tasada en 30 pesetas.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dicha finca acuda á este Juzgado en el día y hora designados, que se le admitirá la que hicierre siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 5 de Agosto de 1905.—Manuel Corral.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Alfoz de Bricia.

D. José Somavilla Puente, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el expediente de información posesoria de diecisiete fincas rústicas y una urbana, radicantes en término de Cilleruelo de Bricia, de este distrito, seguido á instancia de D. Lucio Gutierrez Sedano, como representante legal de su esposa D.^a Antonia Ruiz Fernández, vecinos de dicho Cilleruelo, aparece de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Sedano, que obra en autos, que nueve de dichas fincas se hallan al parecer registradas á nombre de D. Daniel Sedano Sedano, vecino que fué del repetido Cilleruelo, el cual falleció el 4 de Octubre de 1900 según consta de la certificación que queda unida al expediente, ignorándose quiénes sean sus herederos, así como la vecindad de los mismos, siendo esta una de las causas de haberse suspendido la inscripción de las mencionadas fincas á nombre de la interesada D.^a Antonia Ruiz Fernández.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo que previene la vigente ley Hipotecaria y demás resoluciones posteriores, he acordado, en providencia de este día, llamar á los representantes ó causahabientes legítimos del finado D. Daniel Sedano Sedano, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho que pueda asistirles; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por oídos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Alfoz de Bricia 21 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, José Somavilla.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Sedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

CENTRO INSTRUCTIVO DE LA OBRERA

ANEXO Á LA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE BURGOS

Concurso para obreras.

Premio del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos.—50 pesetas en una libreta de la Caja de ahorros.

TEMA 1.^o—A la obrera viuda que con su labor atiende á su subsistencia y á la de sus hijos.

De la Excmo. Diputación provincial.—50 pesetas en metálico.

TEMA 2.^o—A la asilada de la Beneficencia provincial que con el producto de su trabajo honrado haya constituido familia y hogar, siguiendo trabajando y cooperando al sostenimiento de aquella.

Del Excmo. Ayuntamiento.—50 pesetas en metálico.

TEMA 3.^o—A la obrera que con su trabajo sostenga á su esposo é hijos, siendo el primero enfermo crónico ó inútil para trabajar.

Del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—50 pesetas en metálico.

TEMA 4.^o—A la asilada de la Beneficencia municipal que con lo obtenido en el trabajo haya creado hogar y familia, cooperando á su sostenimiento con el producto de su labor.

De la Excmo. Diputación provincial.—50 pesetas en metálico.

TEMA 5.^o—A la obrera huérfana que atiende con el producto de su trabajo á su subsistencia y á la de sus hermanos menores de 15 años.

Del Excmo. Sr. Capitán General.—25 pesetas en metálico.

TEMA 6.^o—A la obrera que con su trabajo haya mantenido y siga manteniendo familia mas numerosa hasta la fecha.

De la prensa local.—25 pesetas en metálico.

TEMA 7.^o—A la obrera viuda que con su labor contribuya al sostenimiento de mas hijos y atiende preferentemente á su educación é instrucción.

Del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos.—25 pesetas en una libreta de la Caja de ahorros.

TEMA 8.^o—A la obrera casada que ayude al sostenimiento de sus padres desvalidos y ancianos ó á los de su marido.

Del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos.—25 pesetas en una libreta de la Caja de ahorros.

TEMA 9.^o—A la obrera que haya resultado inútil en el trabajo ó haya en él recibido lesión que entorpezca su labor.

De la Excmo. Diputación provincial.—25 pesetas en metálico.

TEMA 10.—A la obrera que con su labor atiende á la subsistencia de sus padres.

Premio del Sr. D. Antonino Zumárraga, Diputado provincial.—25 pesetas en metálico.

TEMA 11.—A la obrera burgalesa y residente en Burgos que justifique ser más anciana y venir constantemente dedicada al trabajo.

Otro del mismo señor.—25 pesetas en metálico.

TEMA 12.—A la obrera que siendo natural de cualquier pueblo de la provincia y residiendo fuera de Burgos, pero en su provincia, justifique análogas condiciones.

BASES

Las peticiones se dirigirán á la Sra. Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos, extendidas en papel simple.

Las entregadas personalmente se recibirán hasta las seis de la tarde del día 18 de este mes, y las enviadas por correo hasta igual hora del día 21 del corriente.

El domingo 27, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar la distribución de premios á la vez que la apertura del Centro, en el local que se anunciará previamente.

El Jurado podrá hacer cuantas investigaciones crea pertinentes y necesarias acerca de las peticiones para el mejor y más exacto cumplimiento de su cometido.

En caso de declararse desierto algún tema, la cantidad asignada para su premio podrá el Jurado emplearla en lo que crea más conveniente y merecedor de la institución ó del concurso.

Las peticiones se sujetarán al modelo que á continuación se expresa, siendo informadas en cuanto á conducta y veracidad por el Alcalde y Cura párroco.

Las solicitudes á los premios de los temas 3.^o y 9.^o expresarán en la instancia, además de los informes indicados, otro de un médico justificando la dolencia ó inutilidad, según los casos.

Las aspirantes al tema 7.^o necesitan expresar también en sus peticiones informe del Maestro ó Maestra de la escuela donde asistan sus hijos.

Las peticiones que no presenten completos los requisitos marcados se considerarán como no presentadas, así como las recibidas fuera de plazo.

Podrán tomar parte en este concurso las residentes en la actualidad en Burgos ó su provincia, siendo preferidas en igualdad de circunstancias para el tema 3.^o las naturales de Burgos ó que lleven en él por lo menos diez años de residencia.

Modelo de peticiones.

Solicitud al tema número

Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras de Burgos:

Fulana de Tal, natural de..., provincia de....., de..... años de edad, de estado....., residente hace..... años en..... de esta provincia y de oficio....., desea ser admitida como concursante al tema núm..... por reunir los requisitos exigidos para el mismo. (Aquí el detalle y circunstancias de la petición). Dios guarde á V. muchos años. Burgos..... Agosto de 1905.—Firma y rúbrica de la interesada.—Informe del Sr. Cura.—Sello de la parroquia.—Informe del Sr. Alcalde.—Sello de la Alcaldía y demás informes si son necesarios.

Burgos 8 de Agosto de 1905.—La Presidente, Julia Alegria.—Vocales: Encarnación Garcia y Gar-

cia, Maria Villén del Rey, Antonio Gutiérrez Ballesteros, Antonino Zumárraga Diez, Benito Ruiz Fernández, Bonifacio Diez Montero, Faustino Ortega Arnal, Jenaro Pérez Villarejo, Julián de las Heras Rojas, Mariano Rodríguez Miguel, Miguel Giraldo Atienza, Sebastián Castro García Plaza, Simón Juan Seisdedos, Tomás Alonso de Armiño.—El Secretario, José Sarmiento.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

Exámenes de ingreso.

Las aspirantes á seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza que tengan cumplidos 14 años, podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados de la segunda quincena del presente mes de Agosto.

Los documentos que compondrán el expediente de ingreso serán los siguientes:

1.º Solicitud á la Sra. Directora, escrita de puño y letra de la aspirante, acompañando la cédula personal corriente.

2.º Certificación de nacimiento legalizada, expedida por el Registro civil.

Las interesadas usarán en todos los documentos que forman su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento, y de este modo se evitarán los perjuicios que en otro caso se les han de irrogar.

Quedan dispensadas del examen de ingreso las aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, que justificarán por medio de certificación oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Exámenes de curso.

Las alumnas oficiales y no oficiales suspensas ó no presentadas en los exámenes ordinarios de asignaturas del mes de Junio, podrán hacerlo en el próximo Septiembre, previa instancia en papeletas impresas que presentarán en la Secretaría de este Establecimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes á dar validez académica en Septiembre próximo á estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, hechos libremente, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría durante los días lectivos de la segunda quincena del corriente mes de Agosto, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento legalizada, expedida por el Registro civil.

Certificación de estudios las que procedan de otros Establecimientos y pretendan examinarse del primer curso del grado superior.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de las aspirantes, comprenderán las asignaturas objeto del examen y el orden de prelación en

que pretendan verificarlo, así como si desean ser examinadas por cursos ó por asignaturas completas, aquellas que se estudian en dos años.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales que identifiquen su persona y firma, quedando relevadas de este requisito las que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en la instancia la época en que lo verificaron.

Matrícula oficial.

La matrícula oficial del curso de 1905 á 1906, para los grados elemental y superior, se verificará durante todo el mes de Septiembre con carácter de ordinaria, previo el abono de los derechos en papel de pagos al Estado, y con el de extraordinaria y pago de derechos dobles durante el mes de Octubre.

Los derechos de matrícula, de exámenes de toda clase y de instrucción de expediente, se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos.

Las alumnas que hayan de ser oficiales presentarán certificado de estar vacunadas, caso de no obrar en el expediente tal documento.

Los días y horas en que han de tener lugar los exámenes de ingreso, curso y reválida, se publicarán oportunamente en el tablón de anuncios de este Centro.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Burgos 4 de Agosto de 1905.—La Directora, Julia Alegría.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.ª Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.ª Que consignent en las mismas la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.ª Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.ª Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les hayan

sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Villamayor de Treviño 4 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Basilio Arnaiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Hortiguëla.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hortiguëla 8 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antolin Alonso.

Juzgado municipal de Yudego y Villandiego.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 3 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Rufino Tapia.

Igual anuncio hacen, respecto de las plazas de Secretario y su suplente, los Jueces municipales de Tubilla del Lago.

Contreras.

Urbel del Castillo.

Juzgado municipal de Villaquirán de la Puebla.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villaquirán de la Puebla 1.º de Agosto de 1905.—El Juez, Emeterio Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Junta de Patronos de la Obra pía del lugar de Villabáscos de Sotoscueva, hace saber: que en el citado pueblo hay vacante una plaza pensionada á favor de jóvenes estudiantes ó artistas, naturales del mismo, de las fundadas por don Angel de Pereda y su consorte Doña Maria Juana de Utrilla, y para proceder á su provisión, por el presente se llama, cita y emplaza á los que deseen obtenerla para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten á esta Junta sus solicitudes, advirtiéndole que para ser admitidos es preciso que hayan cumplido doce años y no pasen de catorce el día 1.º de Octubre, á no ser que se hallen en disposición de emprender ó seguir la carrera de instrucción primaria que entonces habrán de tener y no pasar de dieciséis años, siendo en todo caso preferidos los que acrediten parentesco con los fundadores, que deberán justificar en debida forma al presentar la solicitud, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se proveerá con arreglo á las cláusulas de la fundación.

Villabáscos de Sotoscueva 8 de Agosto de 1905.—Los Patronos, Heraclio Ruiz.—Santiago Piñera.—Raimundo Gómez.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos de liquidaciones del Presupuesto, Presupuestos municipales, cuentas y relaciones de Cédulas personales, elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores, Registro fiscal de edificios y solares y la Ley y Reglamento del mismo.

También se hallan de venta cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, como igualmente toda clase de papel y sobres, plumas, obleas y demás objetos de escritorio, y los Manuales, Leyes y Reglamentos publicados últimamente. 1—4

Paja de maíz.

Se vende en clase muy buena y á precio arreglado en el almacén de Andrés Viñas, calle de la Merced números 6 y 8. 9—12

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 2

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DR

FÉLIX LAZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA 3